



Lima, 09 de Marzo del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000039-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 308-2018, N° 32431-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 0308-2018, la señora Leonor Enriqueta Ponce Martinench, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de restaurante en el establecimiento ubicado en el jirón Chiclayo N° 388, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en el jirón Chiclayo N° 388, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada con jirón Chiclayo N° 370, 388, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, declarada como monumento mediante la Resolución Directoral Nacional N° 785-INC de fecha 23 de agosto de 2002, y es conformante de la Zona Monumental de Lurigancho Chosica declarada mediante la Resolución Jefatural N° 548 de fecha 04 de noviembre de 1993;

Que, mediante Informe N° 09-2018-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 25 de enero de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 15 de enero de 2018, en la que constató que se trata de un inmueble de dos niveles compuesto estructuralmente por muros portantes de adobe, entepiso y techos de madera a dos aguas recubiertos con tejas, que la fachada presenta composición asimétrica resaltando un volumen cilíndrico, además presenta vanos de ventana rectilíneos con carpintería de madera y ornamentos metálicos, los vanos de puertas presentan forma de arco de medio punto con marcos de madera y carpintería metálica; que la edificación presenta tres establecimientos en el primer nivel con acceso independiente desde la calle funcionando en paralelo, los cuales presentan uso de restaurante, pub y pizzería, para lo cual se han acondicionado áreas de atención al público (área de mesas y barra de atención) y servicios (área de preparación y cocción de alimentos, área de lavado, chimeneas con estructura de ladrillos y ductos metálicos para la evacuación de humos, depósito y servicios higiénicos diferenciados) para el desarrollo de la citada actividad, que dos de ellos se han acondicionado sobre el retiro frontal y lateral del predio con tabiques de albañilería, instalaciones sanitarias empotradas, revestimiento cerámico en pisos y muros y techos de material precario (calamina), adicionalmente presenta un acceso de servicio, que se ha realizado el cambio de los materiales de acabado de los pisos por pisos cerámicos y de porcelanato, además de la instalación del avisaje publicitario en la fachada principal de la edificación; indicando que dichas intervenciones no cuentan con antecedentes que respalden las intervenciones ejecutadas en el inmueble para el acondicionamiento del establecimiento; asimismo advierte que el uso solicitado de restaurante se encuentra condicionado para el inmueble ubicado en el jirón Chiclayo N° 388, distrito de Lurigancho Chosica, considerando que el establecimiento se ubica en la Zona de Reglamentación Especial en zonificación Residencial Densidad Media (RDM) y según el código 55-2-0-03 del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas del Área de Tratamiento I, aprobado mediante la Ordenanza N° 933-MML, publicada el 05 de mayo de 2006, siendo conforme sólo frente a vías





PERÚ

Ministerio de Cultura

expresas, arteriales, colectoras o avenidas, que en el presente caso el inmueble se emplaza frente a un jirón, asimismo ha verificado que en el inmueble se desarrollan de manera paralela e independiente tres giros comerciales; por lo que concluye solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 12°, 22° literales d y h, 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como el artículo 9° de la Norma A.070 y sus modificatorias y los artículos 3° y 51° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 0159-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 30 de enero de 2018, se comunica a la administrada las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el expediente N° 04113-2018, la señora Leonor Enriqueta Ponce Martinench presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 0159-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC, para su evaluación y adjunta copia simple de la Partida N° 07016119, Rubro: títulos de dominio, expedida por la Oficina Registral de Lima y Callao, copia simple de la Resolución de Gerencia de Rentas N° 810/2017-MDLCH y la Licencia Temporal, ambas expedidas por la Gerencia de Rentas de la Municipalidad distrital de Lurigancho Chosica;

Que, mediante Informe N° 026-2018-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 07 de marzo de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación del levantamiento de observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 0159-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando que la administrada argumenta que las obras fueron ejecutadas por el anterior propietario, y que no existe modificación, ni transformación, ni acondicionamiento en el inmueble durante su nombramiento como Monumento Histórico, sin embargo no adjunta medio probatorio o la documentación pertinente que certifique que las intervenciones en el inmueble se realizaron antes de su declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo de la visualización de la Ficha de Información Básica que obra en el archivo de la Dirección de Patrimonio Monumental e Histórico, de fecha 27 de diciembre de 2001, en la cual obra el plano de distribución del inmueble, se evidencia la ejecución de las obras detectadas durante la inspección ocular; razón por la cual las intervenciones ejecutadas para el acondicionamiento de los tres establecimientos en el inmueble se han ejecutado con fecha posterior al 2001, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 12°, 22°, literales d y h, 27° y 34° de la Norma A.140, el artículo 9° de la Norma A.070 y sus modificatorias y los artículos 3° y 51° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296; asimismo advierte que la Resolución de Gerencia de Rentas N° 810-2017-MDLCH, emitida por la Gerencia de Rentas de la Municipalidad distrital de Lurigancho Chosica, que resuelve declarar procedente conceder la Licencia de Funcionamiento Temporal por un año no renovable, para el establecimiento ubicado en Jr. Chiclayo N° 388, Lurigancho Chosica, con el giro de restaurante pizzería (no bar, no peña, no video pub, no karaoke o afines), ha sido emitida sin contar con la autorización sectorial expedida por el Ministerio de Cultura, establecida en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM de fecha 10 de enero de 2013, el artículo 7° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de





Funcionamiento y el artículo 7°, literal d.4 del Decreto Legislativo N° 1271 – Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, y el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 28976, por lo que la citada resolución de licencia de funcionamiento temporal por un año no renovable, carece de validez, al no contar con la Resolución de Autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación (Anexo: Relación de Autorizaciones sectoriales requeridas para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, numeral 74; más aún, si de la lectura de misma Resolución, se indica que la actividad de restaurante no es compatible en la Zonificación Residencial Densidad Media, por lo que le recomiendan a la administrada realizar el cambio de zonificación del predio ubicado en Jr. Chiclayo N° 388 Lurigancho Chosica, la misma que no otorga el derecho a edificar; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de restaurante de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED, establece: “Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: “Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de restaurante, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en los artículos 12°, 22, literales d y h,



PERÚ

Ministerio de Cultura

27° y 34° de la Norma A.140, el artículo 9° de la Norma A.070 y artículos 8° y 51° de la Norma A.010, del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 0308-2018, y N° 4113-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en el jirón Chiclayo N° 388, primer piso, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba



PERÚ

Ministerio de Cultura

el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de restaurante en el establecimiento ubicado en el jirón Chiclayo N° 388, primer piso, distrito de Lurigancho Chosica, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Comunicar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural las obras detectadas en el inmueble para las acciones de su competencia y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia de Rentas N° 810/2017-MDLCH.

ARTICULO 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

